



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios 400-38-00-01-02-2019-10583 y 400-38-00-01-02-2019-10584 de Viridiana Cortés Sánchez, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", así como con el escrito y el anexo de Christian Aldair Rivera Ayala, delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán, depositados en la oficina de correos de la localidad el ocho de los mismos mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete siguiente, y registrados con los números **036241**, **036242** y **036278**. Conste:

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta de la **Administradora Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1"**, de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mediante los cuales solicita que se precise si Victor Lenin Sánchez Rodríguez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, es a quien debe ser dirigido el cobro de la multa impuesta.

Al respecto, dígase a la autoridad oficiante, que el nombre del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán es el que precisa, tal como se desprende de las constancias de autos¹.

En tales condiciones, se estima procedente remitir a la autoridad oficiante copia simple del nombramiento de Victor Lenin Sánchez Rodríguez, que obra en el expediente², a efecto de que realice las gestiones necesarias para hacer efectiva la multa impuesta en el presente asunto.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del **delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán**, cuya personalidad tiene reconocida en autos³, mediante los cuales informa que se celebró un "*Convenio de reconocimiento de adeudo y pago*" con el municipio actor para la entrega, a más tardar el treinta de marzo de dos mil veinte, del recurso que se adeuda, más los intereses que se generen a esa fecha.

¹ Foja 346 del expediente en que se actúa.

² *Ibidem*, foja 350.

³ *Ibidem*, fojas 185 y 242 vuelta.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley, con copia simple del escrito y el anexo de cuenta, **se ordena dar vista al Municipio de Sahuayo, Michoacán**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga** en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁹ del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y en su residencia oficial a la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.¹⁰

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del citado nombramiento, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y propongan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ Abasolo, número 282, Colonia Centro, Morelia, Michoacán.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, en su residencia oficial de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 1222/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores

¹¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes; por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

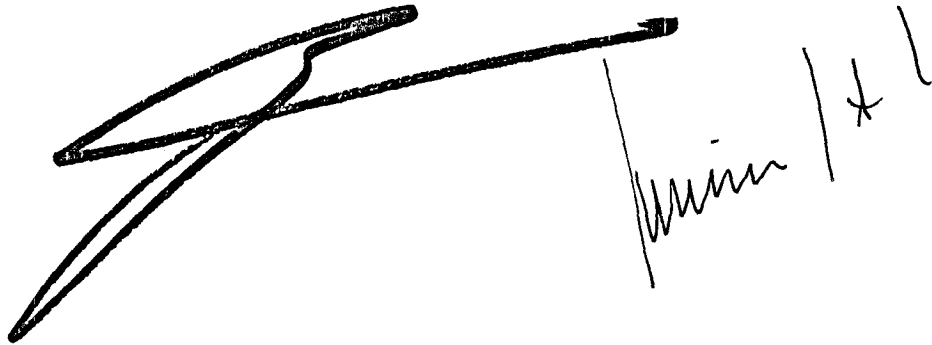
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 171/2018, promovida por el Municipio de Sahuayo, Michoacán. Conste.

GMLM 11